

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

EXPEDIENTE 24.127

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

1° de abril de 2025

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de febrero al 30 de abril de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º24.127

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, sobre el proyecto de ley EXPEDIENTE N° 24127 “**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS**”, iniciativa propuesta a la corriente legislativa por los diputados Ariel Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina y Jonathan Acuña Soto presentado el 17 de enero de 2024, publicado en La Gaceta N°23 del 7 de febrero de 2024 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 20 de febrero de 2024.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la protección de las abejas y otros polinizadores en Costa Rica, prohibiendo el uso del Fipronil y los neonicotinoides debido a su impacto ambiental negativo. Para ello, se establecen medidas legales que restringen el uso de sustancias químicas peligrosas, garantizando una respuesta inmediata del Estado ante riesgos comprobados o inciertos que amenacen la biodiversidad y la sostenibilidad agrícola.

Además, se amplía el reconocimiento de la apicultura como actividad de interés público, otorgando protección especial a especies endémicas y promoviendo la investigación científica. Con estas reformas, se busca reforzar la seguridad jurídica y asegurar la aplicación efectiva de regulaciones ambientales en defensa de la biodiversidad y la salud pública.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) El presente proyecto de ley fue presentado el día 17 de enero del 2024 y enviado al Diario Oficial la Gaceta para su eventual publicación el 31 de enero del 2024.
- b) El día 15 de febrero del 2024, se realiza la recepción del proyecto por parte de la Comisión Especial de Ambiente.
- c) Ingresa al orden del día de la Comisión el 20 de febrero del 2024.
- d) El día 01 de abril del año 2025, se realizó la votación con un dictamen afirmativo y se aprobó el texto sustitutivo.

III. CONSULTAS RECIBIDAS

En las sesiones ordinarias de la Comisión, N° 29 del 27 de febrero de 2024 y N° 31 del 12 de marzo del 2024, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Cámara de Plantas Flores y Follajes de Costa Rica
- Cámara Nacional de Cafetaleros
- Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (Canapep)
- Cámara de Insumos Agropecuarios
- Corporación Arrocería Nacional (Conarroz)
- Corporación Ganadera Nacional (Corfoga)
- Federación de Cámaras de Productores de Caña (Fedecaña)
- Instituto del Café de Costa Rica (Icafe)
- Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica)
- Cámara Nacional de Productores de Leche
- Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agro insumos de Costa Rica
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Procuraduría General de la República
- Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat-UNA)
- Cámara Nacional de Fomento de la Apicultura (Canafapi)
- Colectivo Bloque Verde
- Municipalidad de Río Cuarto
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Oreamuno
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Pococí
- Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de San José
- Municipalidad de Siquirres
- Municipalidad de Goicoechea
- Municipalidad de Hojancha

INSTITUCIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria	CNAA-P 046- 2024 9 de Abril de 2024	Mencionan que el proyecto de Ley para la Protección de las abejas no solo debería centrarse en la prohibición de productos

		fitosanitarios, sino que debería contemplar otras acciones que permitan una adecuada protección para las abejas. Además, mencionan que en el primer artículo, de la prohibición de las moléculas fipronil o neonicotinoides, trata de una propuesta que no se basa en estudios de evaluación de los riesgos, tampoco propone medidas de manejo de riesgo, y no se establece cuál sería el impacto en la agricultura por la prohibición de estos dos químicos.
Cámara de Plantas Flores y Follajes de Costa Rica	Sin número de oficio	Brindan criterio negativo, menciona que la propuesta se limita a la prohibición de productos fitosanitarios, y no atiende todos los demás factores que son claves para tener una adecuada salud de las abejas. Menciona, que el artículo uno, carece de sustento técnico que dé respaldo a la decisión, pues se adelanta a los resultados de los estudios que fueron ordenados al Ministerio de Agricultura y a las Universidades. En el artículo cuatro, señalan poner atención al cambio en el término “debe” por “Restringirá” o “Prohibirá” relativo a la facultad del Ministerio de Agricultura para restringir o prohibir productos de uso agrícola. Su criterio es que resultaría peligroso que sea una acción mandataria y no facultativa, bajo ese escenario podrían prohibirse en general todos los productos fitosanitarios.
Cámara Nacional de Cafetaleros	DE: 17-2024 3 de abril de 2024	Sugieren rechazar el proyecto en sus términos actuales. Consideran que este proyecto es importante debido al rol fundamental de las abejas como polinizadoras en los cafetales, lo que incrementa la productividad y mejora la calidad del café y la miel. Sin embargo, mencionan que el enfoque del proyecto es limitado al restringir únicamente el uso de plaguicidas, sin abordar otros factores críticos que afectan a las abejas, como enfermedades, manejo inadecuado, cambios climáticos, y problemas de nutrición y genética. Sugieren una búsqueda de alternativas

		viables para sustituir estos productos en caso de que se confirmen sus riesgos, con el propósito de no afectar a las personas agricultoras.
Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (Canapep)	03 de abril del 2024	Emite criterio negativo. Se resalta que las especies de abejas mencionadas como en peligro de extinción en el proyecto carecen de fundamento, ya que no se han seguido los protocolos internacionales requeridos para clasificar especies en esta categoría. Destacan que el uso del Fipronil no está prohibido a nivel internacional solamente regulado, y que la propuesta carece de evidencia concluyente sobre el impacto real del Fipronil en las abejas.
Cámara de Insumos Agropecuarios	P-CIA 0424 11 de abril de 2024	Emite criterio negativo, al proyecto de ley en su forma actual, señalando que carece de fundamento técnico-científico y plantea riesgos para la agricultura y la gestión de plaguicidas en Costa Rica. Resalta que los riesgos asociados a plaguicidas no justifican una prohibición inmediata, ya que pueden ser mitigados con ajustes en prácticas agrícolas. En cuanto a la modificación del artículo 30 de la Ley N° 7664, en el artículo cuatro, mencionan que cambiar el término "puede" por "debe" obligaría al Ministerio de Agricultura a prohibir productos sin la flexibilidad para evaluar riesgos y aplicar medidas de mitigación. Advierten que esta medida podría llevar a una prohibición generalizada de insecticidas, lo que afectaría la capacidad de manejo de plagas y la seguridad alimentaria.
Corporación Arrocera Nacional (Conarroz)	D.E 259-2024 02 de abril de 2024	Emite criterio negativo. En relación con el artículo primero, la entidad señala que la prohibición absoluta del Fipronil afectaría injustamente a los productores responsables. En su lugar, se recomiendan medidas de control más estrictas, como la venta restringida bajo

		supervisión de profesionales en agronomía y sanciones más severas para quienes hagan un uso indebido de los plaguicidas. Sobre el artículo tercero, advierten que el término "certeza científica" debe aplicarse con rigor, ya que, según el MINAE, no existe certeza absoluta en temas científicos. Propone que las decisiones sean tomadas por organismos técnicos como el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
Corporación Ganadera Nacional (Corfoga)	Nº CFG-0344-2024 10 de abril del 2024	Emiten criterio negativo. Expresan su preocupación por la prohibición del Fipronil y los neonicotinoides, ya que estos productos son importantes en el control de plagas y malezas, y le preocupa que su restricción podría afectar la competitividad del sector agropecuario. Destacan que la Ley N.º 7664 ya establece regulaciones sobre el uso de agroquímicos, por lo que considera innecesaria una nueva legislación que impone restricciones sin estudios técnicos que le respalden.
Federación de Cámaras de Productores de Caña (Fedecaña)	JD 045-2023/2024 1 de abril de 2024	Expresan preocupación por las prohibiciones que se pretenden establecer a la molécula de Fipronil. En el caso de la caña de azúcar, la hormiga (<i>Nylandería fulva</i>), es una plaga que se maneja con el Fipronil, por lo que se oponen a prohibir el uso del Fipronil, de forma indiscriminada y sin excepciones, sin que existan moléculas alternativas con efectividad comprobada a las que puedan recurrir los agricultores para combatir plagas como las de la hormiga mencionada.
Instituto del Café de Costa Rica (Icafe)	DEJ/ 235 /2024 9 de abril de 2024	Se oponen al proyecto, ya que argumentan que el artículo primero de la prohibición de neonicotinoides como ingrediente activo, puede afectar al sector cafetalero. Mencionan que el ingrediente activo Imidacloprid, perteneciente al grupo de los neonicotinoides, se encuentra recomendado para el control químico de la plaga <i>Hypothenemus hampei</i>, más conocida como la Broca del café. Explican que con la salida del mercado y prohibición de uso en años anteriores de otras moléculas que se utilizaban para el control de esta plaga, como lo son el

		Endosulfan y Clorpirifos, se ha reducido la cantidad de alternativas para su control, limitándose actualmente al Imidacloprid como única alternativa química de uso a nivel nacional.
Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica)	JD 045-2023/2024 11 de abril de 2024	El sector cañero azucarero nacional muestra su profunda preocupación por las prohibiciones que se pretenden establecer, mediante el expediente legislativo N°24.127. Señalan que la hormiga <i>Nylanderia fulva</i> causa daños a los cultivos de caña. Ante eso el Servicio Fitosanitario del Estado emitió la resolución DSFE-046-2023 autorizó el uso del Fipronil para la fabricación de cebos, destinados al combate de la hormiga en caña de azúcar. Indican que, en el caso de la caña de azúcar, la aplicación se realiza mediante cebos, lo que minimiza cualquier impacto o riesgo de afectación en las abejas, al no realizarse mediante aspersión.
Cámara Nacional de Productores de Leche	CNPL-PRE-035-2024 11 de abril 2024	Se oponen al proyecto, debido a que en el sector ganadero se utiliza fipronil como un antiparasitario externo que se aplica tópicamente en animales para el tratamiento y control de infestaciones de ectoparásitos.
Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agro insumos de Costa Rica	8 de abril del 2024	Se oponen al proyecto. Indican que no se requiere otra nueva ley para que prohíba el uso en el territorio nacional de formulados de uso agrícola que contienen fipronil o neonicotinoides como ingredientes activos, ya que el Estado mediante sus órganos competentes o Ministerios están facultados legalmente para efectuar tal prohibición en caso realmente necesario. Además, mencionan que la prohibición planteada, dejaría a los agricultores del país sin la posibilidad de utilizar 52 productos comerciales que utilizan para el control de plagas, y manifiestan preocupación ante el rezago para el otorgamiento de nuevos registros, arriesgando al sector de agricultura en cuanto al manejo de plagas.
Universidad de Costa Rica (UCR)	Comunicado R-292-2024 7 de octubre de 2024	La Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la protección de las abejas. Expediente N° 24.127, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas. Se recomienda que: se brinden alternativas viables y sustentables ante la imposibilidad

		del uso de los diferentes insecticidas por parte de los productores nacionales, así como programas de formación sobre el manejo de plaguicidas. Se requiere ajustar el texto para que no se interprete que los neonicotinoides y el fipronil son la misma molécula química; cabe señalar que esta observación debe ser considerada también en la redacción del artículo Incorporar el nombre científico de las “abejas mieleras” a saber <i>Apis mellifera</i> y tomar en cuenta que también la <i>Melipona costarricensis</i> es una especie endémica. Existe un acervo de publicaciones y criterios científicos sobre la temática en estudio, que pueden ser analizados y referenciados en el texto de la iniciativa. La propuesta es positiva debido a que permite la protección de especies de abejas endémicas y la prohibición del fipronil como sustancia nociva para las abejas; no obstante, es necesario incorporar otras sustancias tóxicas para las abejas, tales como: 2, 4-D, Abamectin/Avermectin, Acephate, Azinphos-Methyl, Beauveria bassiana, Bendiocarb, Bifenthrin, Carbaryl, Carbofuran, Chloropicrin, Chlorpyrifos, Clothianidin, Cyfluthrin, Cypermethrin, Cyromazine, Diazinon, Dichlorvos, Dicrotophos, Diflubenzuron, Dimethoate, Disulfoton, Endosulfan, Esfenvalerate, Ethion, Fenitrothion, Fenthion, Fenoxycarb, Fenpropathrin, Fenvalerate, Fonfos, Formetanate HCl, Gamma-cyhalothrin, Imidacloprid, Lambda-cyhalothrin, Lindane, Malathion, Methamidophos, Methidathion, Methomyl, Methyl bromide, Methylparathion, Mevinphos, Naled, Novaluron, Oxamyl, Oxydemetonmethyl, Permethrin, Phosmet, Pirimiphos-methyl Propoxur, Pyridaben, Resmethrin, Spinosad, Spirodiclofen, Tetrachlorvinphos, Thiamethoxam, Thiodicarb y Zeta-cypermethrin.
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	DM-217-2024 DAJ-MINAE-0371-2024 1 de abril de 2024	Este Ministerio considera que el proyecto de Ley No.24.127, contiene falencias que deben solventar. “En el artículo primero, aclarar el alcance de

		lo que sería la protección especial. ARTÍCULO TERCERO: Se sustituya por: Se podrá prohibir o restringir el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando exista certeza por medio de estudios científicos, sobre riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, o aplicar de forma inmediata las medidas precautorias que sean necesarias para evitar el daño ambiental, según criterio técnico y científico.” También considera que este proyecto fortalece el principio precautorio establecido en el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad No.7788: preventivo, indubio pro natura e interés público ambiental.
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Sin número de oficio	Este texto requeriría un análisis más profundo de la legislación nacional relevante para la protección de los polinizadores, incluyendo la legislación nacional sobre plaguicidas y otras sustancias potencialmente nocivas para los polinizadores, legislación sobre protección del ambiente y la biodiversidad, y legislación específica sobre protección a las abejas. Aportan los siguientes comentarios: El borrador de Ley propone introducir prohibiciones para el registro y post registro de ciertos plaguicidas particularmente nocivos para los polinizadores. Introduce también una serie de especies que declara de especial protección. a) Se genera cierta duplicación con la legislación en materia de plaguicidas. Sería positivo incluir una referencia a la legislación vigente en esta materia para asegurar la consistencia del marco jurídico y evitar contradicciones. La declaración de estos plaguicidas como prohibidos debería situar a estas sustancias en la lista de plaguicidas para lo que no se puede presentar una nueva solicitud de registro. Sería importante asegurar el vínculo entre esta Ley y el órgano a cargo del registro de plaguicidas. b) Introducir listas cerradas de plaguicidas prohibidos o especies protegidas a nivel de

		Ley parlamentaria genera el problema de que cualquier modificación en estas listas requeriría una nueva Ley parlamentaria. Una alternativa podría ser incluir en la Ley un claro mandato para las autoridades a cargo de plaguicidas -y/o las autoridades a cargo de la protección animal o la biodiversidad- para elaborar listas de plaguicidas prohibidos y listas de especies especialmente protegidas que puedan modificarse de forma flexible cuando la ciencia avance.
Procuraduría General de la República	PGR-OJ-107-2024 20 de septiembre de 2024	El proyecto de ley no. 24127, denominado “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS”, es una decisión estrictamente legislativa, se recomienda valorar las observaciones expuestas. La Asamblea Legislativa está facultada para emitir una ley que prohíba el uso de determinado producto químico, en este caso debe valorarse si las acciones que hasta el momento ha adoptado el Poder Ejecutivo conforme con el “Informe técnico de Fipronil para determinar la afectación de este en abejas y otros insectos polinizadores” y en el ejercicio de sus competencias legales, son suficientes o no. Es decir, corresponde a la Asamblea Legislativa valorar si la regulación del fipronil para uso agrícola, veterinario y como plaguicida de uso doméstico y profesional debe quedar en manos del Poder Ejecutivo según el planeamiento que se ha hecho al efecto en virtud de lo ordenado por la Sala Constitucional, o, al contrario, es un asunto que conviene ser abordado directamente mediante una ley.
Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat-UNA)	UNA-CINAT-OFIC-037-2024 20 de marzo de 2024	Emiten las siguientes observaciones del proyecto. Del artículo uno. Mencionan que se describe con mucho detalle el fipronil y sus metabolitos y luego se menciona "neonicotinoides" sin más detalle. Este es un grupo grande de sustancias y debería haber mucha más información sobre su peligrosidad si se propone regular o prohibir con este proyecto. Tal vez lo que corresponde es referirse a insecticidas sistémicos y ahí caben el fipronil y los neonicotinoides. Se podría listar todos los neonicotinoides que están registrados en

		CR y poner argumentos que los incluyan. Acerca del artículo 2. El título puede referirse a declarar de interés público la protección de las abejas o bien, mantener en este artículo a la apicultura (como actividad productiva asociada a la especie <i>Apis mellífera</i>) y además, la inserción de un artículo aparte sobre abejas nativas, tomando en cuenta que las especies de abejas nativas en el país se encuentran representadas en cinco familias de abejas, con una amplia diversidad biológica. 4. Las abejas mencionadas en la propuesta de articulado (<i>Melipona carrikeri</i>, <i>Meliwillea bivea</i> y <i>Trigonisca discolor</i>) y de manera más amplia integrar a todas las especies de abejas nativas presentes en Costa Rica que constituyen en su conjunto, parte de la vida silvestre y un bien de dominio público, de conformidad con la Ley 7317 ley de conservación de vida silvestre y sus reformas. Dicha normativa estipula la obligatoriedad de protección de la fauna silvestre . Acerca del tercer artículo recomiendan que se lea de la siguiente manera: “Artículo 5 Medidas de protección especial Se prohíbe o restringe el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando exista certeza por medio de estudios científicos, sobre riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, o aplicar de forma inmediata las medidas precautorias que sean necesarias para evitar el daño ambiental, según criterio técnico y científico. El Servicio Fitosanitario del Estado tomará las medidas precautorias de protección de las abejas, ante la falta de certeza científica sobre los riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, en tanto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) coordinan y realizan de los estudios científicos correspondientes para alcanzar la certeza.”
--	--	--

Cámara Nacional de Fomento de la Apicultura (Canafapi)	Sin número de oficio	Se emitieron las siguientes observaciones al proyecto. Del artículo uno, señalan que es importante diferenciar en que Meliponicultura y Apicultura no son sinónimos. Acerca del artículo tres, la prohibición total podría incurrir en la afectación de otras actividades agrícolas. Además, recomiendan incluir al Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales en las investigaciones, en cuanto a los estudios correspondientes para alcanzar la certeza científica. Por último, del cuarto artículo, proponen que se lea de la siguiente manera: “Artículo 30 Prohibiciones y restricciones por razones técnicas El Ministerio de Agricultura y Ganadería restringirá o prohibirá la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas, por medio de estudios científicos y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente Rige a partir de su publicación.
Colectivo Bloque Verde	Sin número de oficio	Apoyan el proyecto, indicando que es muy importante teniendo en cuenta la emergencia que viven las abejas y los polinizadores en Costa Rica por el alto uso de pesticidas, pero además considerando la farsa del Decreto Ejecutivo 43767 en el cual el gobierno de Rodrigo Chaves de manera engañosa y de mala fe dispone que se prohíbe solamente el uso profesional e industrial del plaguicida fipronil, sobre todo para el control de plagas dentro de edificios y casas. Sin embargo, el uso más difundido de este plaguicida, y el que está causando severas afectaciones ambientales, es el uso agrícola y veterinario. Es decir, el uso agrícola dado al fipronil, que es el que en realidad mata a más de 140 millones de abejas al año en Costa Rica, nunca estuvo en cuestión en el decreto mencionado. El uso industrial y profesional está relacionado con la aplicación que realizan empresas de este producto en instalaciones

		físicas, recintos cerrados, edificios o casas, eso es solamente lo que cubre el decreto impugnado en el Tribunal Contencioso por una compañía privada que cuestionó el decreto y por su parte el TCA ha emitido una medida cautelar que suspende la aplicación del decreto 43767, pero sólo para el uso doméstico, industrial o profesional. El uso agrícola no ha cambiado después de la firma de este Decreto #43767, mucho menos ha sido prohibido con el decreto en mención, por cuanto el grueso del uso del fipronil sigue estado permitido, ya que queda en evidencia en el informe DAJ-MINAE-0354-2021 que fue el MAG quien se opuso a sacarlo del mercado y está pendiente de elaborar su propio decreto ejecutivo pues considera que el uso agrícola y veterinario es solamente su competencia. Mientras no se prohíba definitivamente el Fipronil, las abejas y otros insectos polinizadores seguirán viéndose afectados, como queda de manifiesto en las distintas evidencias que dieron paso a la resolución 2021-024807 del 5 de noviembre de 2021. El MINAE en el documento número: DAJMINAE-0354-2021, se lee lo siguiente: “En este informe se realizó una evaluación de riesgo para las abejas, debido a la preocupación por los eventos de mortalidad de estos organismos evidenciada durante el año 2020. Esta evaluación consideró la dosis más baja y la más alta autorizada en cultivos agrícolas y se concluyó que el riesgo es inaceptable para estos organismos según los usos autorizados. Así mismo, los datos ecotoxicológicos de fipronil generan preocupación hacia otros organismos del ecosistema por cuanto se considera altamente tóxico para aves, peces, invertebrados acuáticos y muy altamente tóxico para algas. Además, es moderadamente persistente en suelo y en sistemas de agua/sedimento, y cuando se degrada producen otros metabolitos que sí son persistentes.” Esos son los riesgos del uso del fipronil en las condiciones que actualmente se utiliza en la agricultura de Costa Rica, según indica el MINAE y siguen vigentes ante el uso del
--	--	--

		fipronil en campos agrícolas.
Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-049-2024 12 de marzo del 2024	Apoyan el proyecto.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0218-2024 18 de marzo de 2024	Emiten criterio positivo al proyecto de Ley N° 24.127.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 10-202-2024 13 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Santa Ana	13 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Oreamuno	MUOR-SCM-0208-20244 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-0328-2024 13 de marzo del 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Grecia	SEC-6280-2024 13 de marzo del 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDOS-175- 2024 12 de marzo del 2024	Apoyan el proyecto.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-150-2024 19 de marzo del 2024	Emite criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24.127.
Municipalidad de Pococí	SMP-438-2024 26 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Santa Cruz	SM-0475-Ord-12-2024 02 de abril 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de San Ramón	MSR-CM-AC-305-06-04-2024 03 de abril de 2024	Apoyan el proyecto.
Municipalidad de San José	DSM-3599-2024 26 de Abril de 2024	Apoyan el proyecto.
Municipalidad de Siquirres	SC-310-2024 18 de abril 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Goicoechea	SM ACUERDO 0519-2024 27 de agosto de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Hojancha	SCMH-276-2021 20 de marzo del 2024	El Concejo Municipal de Hojancha apoya por unanimidad el expediente N°24.127.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Al momento de la presentación del presente Dictamen Afirmativo de Mayoría no se cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

V. Audiencias en la Comisión Permanente Especial de Ambiente

En la sesión 29 del 27 de febrero de 2024 se aprobó una audiencia al Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT), la cual se encuentra pendiente.

No se realizaron audiencias en la subcomisión.

VI. CONSIDERACIONES FINALES:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente Especial de Ambiente emite un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** al **EXPEDIENTE N° 24127 “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS”**

VII. RECOMENDACIONES:

Una vez analizado el texto de la iniciativa, las respuestas a las consultas respectivas, teniendo en cuenta las razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, realizamos la recomendación al Pleno de la Comisión someter a consideración de las señoras y señores diputados el presente dictamen que recomienda DICTAMINAR DE FORMA AFIRMATIVA DE MAYORÍA, el proyecto de Ley contemplado en el expediente 24.127.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

EXPEDIENTE N° 24127

ARTÍCULO 1- Se prohíbe en el territorio nacional el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso del Ingrediente Activo Grado Técnico Fipronil para las formulaciones de uso profesional o industrial que contengan del plaguicida químico 5-Amino-1- [2,6-dicloro-4-(trifluorometil) fenil] -4- (trifluorometilsulfinil) pirazol-3-carbonitrilo de nombre común Fipronil, número cas 120068-37-3, así como sus metabolitos fipronil sulfona, fipronil sulfida y fipronil sulfóxido.

Para las actividades agrícolas, la comercialización y aplicación del Fipronil se realiza exclusivamente bajo receta profesional, con supervisión técnica especializada y bajo un sistema de fiscalización, que garantice el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y la preservación de los ecosistemas.

Los productos veterinarios que contienen Fipronil, destinados exclusivamente al tratamiento directo de animales y a la aspersión en instalaciones pecuarias en ambientes controlados, deberán presentarse en empaques que exhiban de forma legible y prominente la siguiente advertencia: *“El fipronil puede afectar adversamente a los organismos acuáticos y a las abejas. No deberá verter el medicamento o los envases vacíos en cursos de agua puesto que podrían resultar peligrosos a los peces y otros organismos acuáticos”*.

Se instruye a las autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Servicio Fitosanitario del Estado y el Servicio Nacional de Salud Animal, a establecer, las medidas de restricción y control en la distribución y comercialización de estos productos, garantizando que su venta se efectúe

únicamente mediante receta médico-veterinaria y bajo un régimen de supervisión que impida su uso indebido.

Los Ministerios de Salud; de Ambiente y Energía y de Agricultura Y Ganadería; en cumplimiento de sus Leyes y competencias, velarán por el cumplimiento de estas disposiciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones que señala la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 "Ley Orgánica de Ambiente", sin perjuicio del resto de sanciones establecidas en la legislación nacional.

ARTÍCULO 2- Declaración de interés público de la protección de las abejas.

Se declara de interés público la protección integral de las abejas, con especial énfasis en las especies nativas y endémicas, por su papel esencial como polinizadoras, su estrecha vinculación con las actividades agropecuarias y su contribución al mantenimiento de la biodiversidad nacional. Con la finalidad de garantizar un ambiente sano y equilibrado, se reconoce la imperiosa necesidad de resguardar a las abejas de la amenaza de extinción y de prevenir incidentes de mortalidad masiva provocados por el uso indiscriminado de agroquímicos, los cuales representan un riesgo para la seguridad alimentaria.

El Estado deberá tomar las medidas preventivas y progresivas que correspondan para impulsar e incentivar acciones y programas orientados a dar protección a las especies nativas y endémicas de abejas y promover proyectos de investigación científica, para el sostenimiento ecológico del ecosistema y la biodiversidad.

ARTÍCULO 3- Medidas de protección a las abejas

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de mayo de 1997 y sus reformas, podrá prohibir o restringir el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se demuestre mediante estudios científicos y técnicos la existencia de riesgos que pongan en peligro las poblaciones de abejas, o cuando resulte necesario adoptar medidas precautorias inmediatas para evitar daños ambientales, conforme a criterios técnicos y científicos.

El Servicio Fitosanitario del Estado tomará las medidas precautorias de protección de las abejas, ante la falta de certeza científica sobre los riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, en tanto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) coordinan y realizan de los estudios científicos correspondientes para alcanzar la certeza científica y técnica.”

El Ministerio de Agricultura y Ganadería impulsará, en coordinación con las autoridades competentes, una transición hacia prácticas agropecuarias más amigables con el medio ambiente, promoviendo campañas de capacitación y mejora de las prácticas agrícolas y domésticas relativas al uso de las sustancias restringidas en el Artículo 1. Estas iniciativas deberán orientarse a garantizar el

cumplimiento de las buenas prácticas y a preservar la integridad de las abejas y los ecosistemas, en beneficio de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

TRANSITORIO ÚNICO

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación

**DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO.
SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL
DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Oscar Izquierdo Sandí
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria a.i.

Rosalía Brown Young

Gilberth Jiménez Siles

Manuel Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Kattia Cambroneró Aguiluz

Alejandro Pacheco Castro

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)

